



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

**Auto interlocutorio N°2065**

2021-00298-00

El señor ORLANDO MARTÍNEZ PEÑA por medio de apoderado judicial promueve DEMANDA ORDINARIA LABORAL en contra de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, y advierte el Despacho que ésta deberá rechazarse conforme a las razones que se exponen a continuación:

El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, da los parámetros para elegir el juez competente, en casos como el que nos ocupa, y el que se transcribe a continuación:

*"ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Ver Notas del Editor>  
<Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*

Aplicando dicha normativa al caso concreto, se encuentra que ésta dependencia judicial no está llamada a conocer de la presente demanda ordinaria laboral, conforme a la normativa transcrita anteriormente, en primer lugar, porque el domicilio de la entidad demandada no es la ciudad de Medellín (Antioquia) y en segundo lugar, porque el último lugar donde prestó el servicio el señor Martínez Peña a favor de la demandada fue en el Municipio de Villa Marina – Caldas según se entiende del hecho noveno de la demanda,

Del certificado emitido por el Director de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior (pdf003Anexo), la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C – Cundinamarca.

En consecuencia, considera ésta dependencia que el Juez competente para conocer el asunto, es el Juez Laboral del Circuito –Reparto, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C – Cundinamarca, atendiendo a lo explicado anteriormente y por la claridad que dá el certificado emitido por el Ministerio del Interior.

Por lo anotado, no hay más camino que rechazar la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del CGP aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., que reza:

"...

*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."*

05001310501320210049900

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito – Reparto, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C - Cundinamarca para que conozcan del presente asunto.

Sin más consideraciones de orden legal, la JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ordinaria Laboral de Doble Instancia, interpuesta por ORLANDO MARTÍNEZ PENA contra la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito –Reparto, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C – Cundinamarca para que conozcan del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados el  
18/11/2021  
consultable aquí:**

a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9405185330a9cee6c6d40b520854fddc59bb08b728457103df70c59e5679fac**

Documento generado en 17/11/2021 06:38:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>